



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 214 -2024-GRU-GGR-ORA

Pucallpa, 21 NOV. 2024

VISTO: El registro N° 1665041, CARTA N° 001-CDSP, de fecha 27 de junio del 2024, INFORME N° 037-2024-GRU-GGR-ORDN, de fecha 02 de agosto del 2024, INFORME N° 06704-2024-GRU-OL-AS, de fecha 26 de septiembre del 2024, OFICIO N° 1502-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, INFORME LEGAL N° 083-2024-GRU-GGR-ORAJ/ MVCG, de fecha 26 de setiembre de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N° 001-CDSP, de fecha 27 de junio del 2024, el Representante de COSTA DE SOL PUCALLPA, solicita al Ing. José Luis Vela Guerra, Gerente General del Gobierno Regional de Ucayali, el pago del servicio brindado de COFFE BREAK, por la suma de S/ 3,065.00 (Tres Mil Sesenta y Cinco y 00/100 soles), por el "aparente" servicio realizado el 27 de diciembre del 2023;

Que, mediante INFORME N° 037-2024-GRU-GGR-ORDN, de fecha 02 de agosto del 2024, el Abog. Ángel Orlando Arévalo Alves, Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali, solicita al Ing. José Luis Vela Guerra, Gerente General del Gobierno Regional de Ucayali, el pago por la atención durante el evento del CONASEC, realizado el 27 de diciembre del 2023;

Que, mediante INFORME N° 06704-2024-GRU-OL-AS, de fecha 26 de septiembre del 2024, suscrito por el Área de Servicios Auxiliares, Larce Klay Macedo Macedo;

Que, en principio se debe precisar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, es de aplicación obligatoria en aquellas contrataciones mayores a 8 UIT, aun así, en el literal a) del artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que aquellas Contrataciones iguales o menores a 8 UIT se encuentran sujetas a la supervisión de la OSCE, a excepción de las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, sin perjuicio de la Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, es preciso referir que con la Directiva N° 09-2023-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI, "Directiva de Abastecimiento", en adelante Directiva de Abastecimiento, a través del TÍTULO V se regulan las "Disposiciones para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias –UIT, en las unidades ejecutoras y operativas", en cuya CUARTA "Disposiciones Finales" numeral 1 "1. Para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones y su REGLAMENTO (...)", en ese contexto la SOLICITUD DE PAGO DE SERVICIO, por el "aparente" servicio se encontraría enmarcado en la referida directiva;



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo el ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es importante señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (En adelante la Normativa de Contrataciones del Estado), señala en su primera DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL lo siguiente: "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables". Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINIÓN N° 065-2019-DTN, de fecha 24 de abril del 2019, señala el numeral 2.2 lo siguiente: En este punto, es importante resaltar que la Ley – que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional – es la norma de desarrollo el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, en su primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (..)";

En ese contexto de la revisión del presente expediente se advierte que no existe el procedimiento de selección de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado o de la Directiva (en caso respondan), que generó un Contrato o una Orden de Servicio, celebrado entre el Gobierno Regional de Ucayali, y la empresa COSTA DEL SOL PUCALLPA S.A.C; lo que genera responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, conforme fluye, el expediente no contiene:

- 1) Pedido de servicio
- 2) Término de referencia
- 3) Orden de Servicio
- 4) Constancia de notificación de la Orden de Servicio al proveedor para realizar el servicio.
- 5) Acta de Conformidad de Servicios, otorgado por el Área Usuaría.

Que, de lo anterior, es preciso indicar que, un "Contrato válido", en principio es eficaz, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o de suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio del mercado por la ejecución de dichas prestaciones. Así, **contario sensu**, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente, Delo dicho se



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

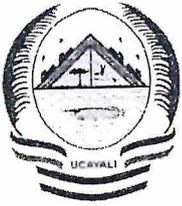
Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativo de Contracciones del Estado. El contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es PAGO;

Que, en ese argumento, se advierte que la falta de los documentos indicados demuestra que el procedimiento de adquisición del referido servicio, no se llevó, conforme las formalidades requisitos y procedimientos, establecidos en LA Directiva N° 09-2023-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI, "Directiva de Abastecimiento", aplicable en el presente caso, ni mucho menos en el TUO de la Ley de contrataciones y su Reglamento, por lo que **no existe una relación válida entre la empresa COSTA DEL SOL PUCALLPA SAC y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;**

Que, bajo esa óptica en el presente caso, en su oportunidad debió preservarse la contratación conforme corresponde, es preciso indicar que, el procedimiento de contrataciones antes, durante y después, deben ir acorde a lo establecido a la norma, siendo que las contrataciones no se regularizan;

Que, para concluir, en la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en el segundo párrafo del artículo 16° refiere: "El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a lo correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidades, debe verificar el ingreso real de los bienes, el real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o lo que haga sus veces en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440";

Que, a través del OFICIO N° 1502-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el INFORME LEGAL N° 083-2024-GRU-GGR-ORAJ/ MVCG, de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la abogada, María Victoria Campos García, en la que luego del análisis legal correspondiente concluye en, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago, a favor del proveedor, COSTA DEL SOL PUCALLPA S.A.C., por el servicio de COFFE BREAK, ALMUERZOS, ALQUILER DE SALA Y EQUIPOS, asimismo remitir una copia autenticada de los antecedentes administrativos a la secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos, a que hubiera lugar, por permitir la realización de contrataciones de servicios, contraviniendo la Directiva N° 09-2023-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Directiva de Abastecimiento" y la normativa de Contrataciones del Estado, APLICABLE EN EL CASO CONCRETO

En consecuencia, contando con el informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, en el presente caso, al no

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

existir un contrato válido tampoco cumple con encontrarse en compromisos del ejercicio presupuestal correspondiente de la supuesta realización del servicio;

Que, en ese contexto y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0803-2010-GRU-P, de fecha 20 de abril de 2010, se dispone que conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, emita resolución debidamente motivada denegado o reconociendo la obligación y ordenando su abono con cargo al ejercicio fiscal vigente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza, previstos en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y .5) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos e informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con la facultad que confiere la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRU- GR, de fecha 03 de enero 2023, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana Defensa Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago a favor de la empresa, COSTA DEL SOL PUCALLPA S.A.C., respecto al servicio de COFFE BREAK, ALMUERZOS, ALQUILER DE SALA Y EQUIPOS, conforme lo establecido en el INFORME LEGAL N° 083-2024-GRU-ORAJ/MVCG, de fecha 26 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR una COPIA autenticada de los antecedentes administrativos a la secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos, a que hubiera lugar, por permitir la realización de contrataciones de servicios, contraviniendo la Directiva N° 09-2023-GRU-GR-GGR-GRPP-SGDI "Directiva de Abastecimiento" y la normativa de Contrataciones del Estado, APLICABLE EN EL CASO CONCRETO.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, así como al administrado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO

